JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01444

Revisado el documento aportado como fuente de la acción no se advierte que cumpla con las exigencias para ser un título valor, para los fines de los artículos 620 del C. de Co. y 422 del C.G.P.

En efecto, en el escrito aportado como base de la acción no se señala una de las formas de vencimiento para determinar la exigibilidad de la obligación (arts. 673 y 709 C. de Co. y 422 C.G.P.), ni el derecho que se incorpora, ni la suma determinada de dinero, requisitos de la esencia de un título valor, pues los espacios destinados para tal fin se encuentran vacíos, falencias que frustran que se profiera el auto de apremio. Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-136 de 19 de agosto de 2022

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17d1ed6e60df3ff23322f8cdbea2f2fcc77203b8e228d16cfbb221b1996a382**

Documento generado en 18/08/2022 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica